

680014105001-2021-00090-00
Auto Interlocutorio No. 358

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el trámite de notificación surtido por el ejecutante, evidencia el Despacho que la empresa de servicio postal certificó entrega de la notificación remitida a la demandada TRANSPORTE LA REPRESA S.A.S., el 01 de diciembre de 2021, por tanto, se entiende **notificada el 3 de diciembre de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, providencia que advierte que el citado Decreto introdujo como modificación al régimen de notificaciones personales la eliminación transitoria de la notificación por aviso.

Notificada la demandada, de conformidad con el artículo 42, Parágrafo 1ª del CPTSS en concordancia con el artículo 440 del CGP y atendiendo que venció el termino otorgado conforme al artículo 442 este último estatuto, sin que la ejecutada **TRANSPORTE LA REPRESA S.A.S.**, formulara excepciones, pese a que se surtió su notificación personal conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Requíerese a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *Ibidem*.

Se condenará a la **EJECUTADA** al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del pago ordenado, es decir la suma de \$28.090.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en contra de la ejecutada **TRANSPORTE LA REPRESA S.A.S.**, y a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del mandamiento de pago librado el 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RADICADO: 680014105001-2021-00090-00

EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

EJECUTADO: TRANSPORTE LA REPRESA S.A.S.

TERCERO: CONDÉNESE en COSTAS a la EJECUTADA incluyendo como agencias en derecho a favor de la EJECUTANTE el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, esto es la suma de VEINTIOCHO MIL NOVENTA (\$28.090) PESOS.

NOTIFÍQUESE

Angélica M^B Valbuena Hdez.

**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ**